



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 250-2012-PCNM

Lima, 19 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Consuelo Graciela Cuadrado Arizmendi**; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 502-2003-CNM de fecha 23 de octubre de 2003, doña Consuelo Graciela Cuadrado Arizmendi fue nombrada en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chorrillos, Distrito Judicial de Lima; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Consuelo Graciela Cuadrado Arizmendi, siendo el período de evaluación de la magistrada del 24 de octubre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 19 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, de la información que obra en el expediente se tiene: en el rubro **conducta**, no registra medidas disciplinarias, así como tampoco quejas o denuncias en trámite; en participación ciudadana: presenta un solo cuestionamiento, cuyos hechos fueron puesto de conocimiento del órgano de control, habiéndose declarado improcedente a favor de la magistrada evaluada. Ha obtenido un reconocimiento por parte de la Corte Superior de Justicia de Lima, por su condición de Juez Coordinador del "Programa de Justicia en tu Comunidad"; en asistencia y puntualidad: durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; con respecto a la información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: del referéndum del año 2006 del Colegio de Abogados de Lima, revela un resultado aprobatorio; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; los datos de la magistrada evaluada dan cuenta que registra en su contra un proceso de amparo actualmente en trámite ante el Tribunal Constitucional

N° 250-2012-PCNM

(recurso de agravio constitucional) y una denuncia en trámite de apelación ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, en ambos casos la magistrada ha formulado los descargos correspondientes en el marco de su entrevista personal, de manera coherente y satisfactoria; de su Información patrimonial, a pesar de existir algunas fluctuaciones en el flujo de sus ahorros entre los años 2007 a 2009, la magistrada explicó en su entrevista personal, que esta variación corresponde al régimen patrimonial de separación de bienes que adoptó con su esposo, conforme a criterios personales y de carácter familiar, disipando cualquier cuestionamiento que pudiera existir al respecto. En consecuencia, no se aprecia variación significativa o injustificada en sus ahorros personales, tal como ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al rubro **idoneidad**, para la calificación de la calidad de decisiones, se evaluaron dieciséis resoluciones, las mismas que obtuvieron una buena calificación; en la calidad en gestión de procesos, han sido calificados doce expedientes con muy buena actuación; en cuanto a celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, y lo expresado en el marco de la entrevista personal se desprende que tiene un buen nivel de producción y celeridad; en el rubro organización de trabajo, de los informes correspondientes a los períodos 2009 y 2011, se aprecia un buen cumplimiento de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; la magistrada evaluada no presentó publicaciones para evaluación; en cuanto a su desarrollo profesional ha participado en algunos cursos y diplomados de capacitación y especialización; asimismo, es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; aspectos que indican que se viene capacitando regularmente para mejorar su desempeño en el cargo que ocupa. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel suficiente para su desempeño, así como capacitación regular y actualización para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Consuelo Graciela Cuadrado Arizmendi es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el actú de la entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 19 de abril de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenias;



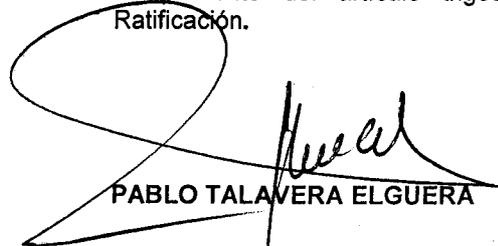
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 250-2012-PCNM

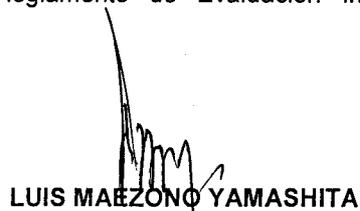
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Consuelo Graciela Cuadrado Arizmendi** y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chorrillos, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.



PABLO TALAVERA ELGUERA



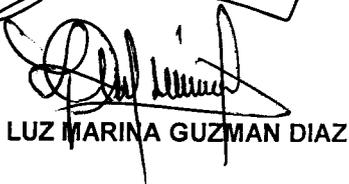
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA